



**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA**  
**Expediente 2021-**

**Artículo 23:** El otorgamiento del permiso departamental de locaciones no implica la propiedad sobre los espacios otorgados a las empresas, los que serán reservados para su uso únicamente por el tiempo solicitado.

**Artículo 24:** Las empresas productoras deberán abstenerse de cualquier hecho que ocasione daños al ambiente dónde se están desempeñando. Necesariamente la puesta en marcha de la locación deberá cumplir con todos los recaudos nacionales y departamentales de seguridad, higiene, etcétera.

2) Regístrese, y remítase a la Junta Departamental a sus efectos

AU/mvv

  
Valentín Martínez  
Secretario General  
I. D. R.

  
Alejo Umpiérrez  
Intendente Departamental  
de Rocha

AD: REGISTRACION  
L: DEPARTAMENTAL  
04 NOV. 2021  
RECIBIDO  
EN ESTE

ROCHA... DE 04 NOV 2021... DE...  
ES COPIA FIEL DE EXPEDIENTE ELECTRONICO  
IMPRESION SISTEMA INFORMATICO  
.....  
FIRMA DIRECTOR

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA  
Secretaría  
ENTRADA:   
.....  
Funcionario

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA  
Rocha, 9 de 11 de 2021  
A las Comisiones de Legislación Integradas  
  
JUAN C. NAVARRO  
Secretario General

Rocha, 16 de Marzo de 2022

COMISION DE LEGISLACIÓN Y REGLAMENTO INTEGRADAS

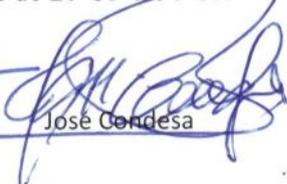
Esta comisión se reúne en el día de la fecha con la asistencia de sus integrantes, señores ediles : Oscar Andrada, Graciela Techera, Jose Condesa, Estrella Franco, Rúben Sosa, María Ines Rocha, German Magalhaes, Eduardo Trabuco y Julio Graña. .

Teniendo a estudio el Expediente 3322-2021 Autorizar Uso De Espacios Públicos Locaciones Cinematografica y Fotograficas.

Esta comisión aconseja al plenario acceder a la anuencia solicitada por el Ejecutivo Departamental con la modificación del articulo 18 donde las faltas leves se sancionaran de 10 UR hasta 20 UR y las faltas graves de 20 Ur a 50 Ur.

  
Oscar Andrada

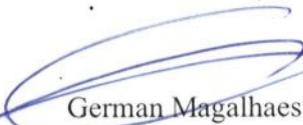
  
Graciela Techera

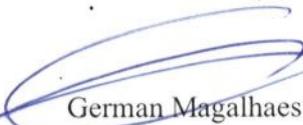
  
José Condesa

  
Estrella Franco

  
Ruben Sosa

  
Maria Ines Rocha

  
German Magalhaes

  
Eduardo Trabuco

  
Julio Graña



Rocha, 29 de marzo del 2022

## **DECRETO 5/22**

VISTO la Resolución 2304 de fecha 04 de noviembre del 2021 de la Intendencia Departamental de Rocha contenida en su expediente N° 3322/21

RESULTANDO que por la misma remite a consideración de este Legislativo proyecto de decreto regulatorio del uso de espacios públicos afectados a la toma de imágenes para producciones cinematográficas

CONSIDERANDO el informe producido por la Asesora de Legislación y Reglamento Integradas por el cual aconseja dar aprobación al decreto, introduciendo modificaciones en el artículo 18 del proyecto

ATENTO a lo resuelto por el Plenario en su sesión del día de la fecha

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Por 27 votos a favor en 27 ediles presentes aprobó el siguiente

### **DECRETO**

D)-Regúlese el uso de espacios públicos del Departamento de Rocha como locaciones cinematográficas, según se detalla:

De la locación.

**Artículo 1:** Se entiende como locación -en lo que refiere a la materia objeto de regulación en la presente ordenanza- a los espacios públicos o bienes departamentales de uso públicos afectados a la toma de imágenes para producciones cinematográficas.

Serán aplicables -en cuanto sea posible- las disposiciones del presente a las locaciones con destino a producciones fotográficas.

Del permiso para la instalación de locaciones.

**Artículo 2:** Para el uso de las locaciones definidas en el artículo precedente será obligatorio la tramitación, y correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente, de un “permiso departamental de locaciones” que será tramitado ante la Oficina de Locaciones de la Intendencia Departamental de Rocha.

Se entiende por aprobación por parte de la autoridad competente a la resolución firmada por el Intendente Departamental concediendo la anuencia a la solicitud en cuestión. Los permisos aprobados serán de carácter precario y revocable en cualquier momento a juicio de la Administración sin que por ello corresponda indemnización por su parte.

**Artículo 3:** El permiso departamental de locaciones se tramitará ante la Oficina de Locaciones de la Intendencia Departamental de Rocha:

D)-empresa productora responsable, y contratante del servicio visual o audiovisual (si corresponde)

- II)-Jefe de Producción
- III)-fecha y hora a utilizar la(s) locación(es) solicitada(s)
- IV)-habilitación de la seccional policial o de la Dirección Nacional de Bomberos si corresponde
- V)-requerimientos especiales con detalle especificado (a saber: cierre de calles o espacios, interrupción de la circulación peatonal o vehicular, armado de estructuras, etcétera)
- VI)-uso de equipos con características peculiares (a modo de ejemplo: fuego, armas, vehículos policiales o de emergencia simulados, etcétera)
- VII)-tipo de escena a realizar
- VII)-elementos a utilizar
- IX)-personal a utilizar
- X)-número de registro en el ICAU
- XI)-categoría de producción

**Artículo 4 (plazo):** La solicitud del permiso deberá tramitarse con una antelación de diez días hábiles, contados desde el inicio proyectado de la producción.

A todos los efectos, la mera tramitación de la solicitud no implica la aceptación de la misma; la que se notificará por expresamente a la parte solicitante.

**Artículo 5 (costo y garantía):** El permiso departamental de locaciones será gravado con un costo en unidades reajustables (UR) considerado por hora de uso de set o locación, salvo indicación en contrario de la habilitación que corresponda.

El costo para el caso de fotografías fijas será 50% menor a los precios establecidos para el caso de imágenes audiovisuales.

La ocupación del espacio en lo que refiere al armado y desarmado del set, superadas las seis horas reloj entre ambos, es cobrada en proporción del 25% a 50% de la tarifa que corresponda a la locación.

Se entiende por hora de uso de set o locación al tiempo que transcurre por jornada desde la primer toma hasta la última, según el plan de rodaje correspondiente.

Será necesario depositar por parte de la empresa solicitante una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, la que será en efectivo y de no detectarse incumplimientos será devuelta una vez finalizada la actividad. Se calculará en torno al costo mínimo de sanción establecida en el artículo 15 inciso primero, al referirse a las sanciones leves.

Vía Pública

- 1)-área central de ciudad de Rocha y Municipios.....4 UR la hora
- 2)-área suburbana y localidades pequeñas exceptuando las costeras.....2 UR la hora
- 3)-balnearios y localidades costeras.....5 UR la hora

Parque, plazas y áreas protegidas

Los montos establecidos a continuación se realizan sobre la base de un uso de 500 metros cuadrados de parque. Se tiene en cuenta la intensidad de uso de los mismos, motivo por el cual se discriminan los montos según el día de la semana de filmación. En todos los casos los precios adoptados se establecen por hora de uso del set más lo correspondiente al armado y desarmado del mismo según se establece en el inciso tercero de este artículo.

LOCACIÓN	LUNES A VIERNES	SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS
Áreas protegidas	UR la hora	8 UR la hora

Teatros y Salas

La tarifa se aplica desde la llegada de la primera persona del equipo de rodaje hasta la salida de la última. Los precios son sugeridos siendo las Direcciones de las diferentes reparticiones las que finalmente acuerden las condiciones de uso del espacio.

LOCACIÓN	EXTERIORES	INTERIORES
Teatros, centros culturales y salas	6 UR la hora	Se fija con la dirección de Cultura en función de las características del rodaje

Playas, lagunas, zonas costeras

Los precios se establecen para un uso de hasta 500 metros cuadrados de playa y por hora de uso del set. Cabe aclarar que la zona de áreas protegidas tienen un costo mayor debido a las características del lugar y a los especímenes naturales que se conservan en su interior, los cuales requieren un cuidado especial.

Meses de abril a octubre inclusive		
LOCACIÓN	LUNES A VIERNES DE 08.00 A 20.00	SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS DE 08.00 A 20.00
PLAYAS, LAGUNAS, ZONAS COSTERAS	6 UR la hora	7 UR la hora
Meses de noviembre a marzo inclusive		
LOCACIÓN	LUNES A VIERNES DE 08.00 A 20.00	SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS DE 08.00 A 20.00
PLAYAS, LAGUNAS, ZONAS COSTERAS	7 UR la hora	8 UR la hora

En los casos que corresponda combinar el uso de varias locaciones de distinto espacio público se deberá sumar los montos de cada rubro para el valor a cobrar por parte de la Administración.

**Artículo 6:** Serán de cargo de la productora los costos asociados al cierre y corte de calles que se prevean (viáticos de inspectores de tránsito, requerimientos posibles enmarcados en el artículo 3 numeral IV, etcétera).

**Artículo 7:** En caso de requerirse, por parte de las empresas productoras, el encendido o apagado del alumbrado público podrán solicitarlo mediante la presentación de un plano -adjunto al formulario de solicitud- que identifique claramente las zonas dónde deberá aplicarse.

Así mismo, deberán especificar el tiempo de uso del servicio.

**Artículo 8:** Quedan exentas del gravamen definido en el artículo precedente las producciones audiovisuales de carácter cultural y educativo, y aquellas declaradas de interés departamental.

**Artículo 9 (propaganda):** Para el caso de producción destinada a la propaganda, o uso de material publicitario en la producción, regirá lo dispuesto por la sección décimo primera del presupuesto departamental 2021-2025.

**Artículo 10 (uso de playas):** El uso de playas o espacios costeros deberá ser especificado al momento de la tramitación.

En la solicitud del permiso deberá constar:

- a)-playa dónde se realizará el trabajo de producción
- b)-equipamientos y servicios a utilizar

- c)-fecha y horario del rodaje
- d)-tipo de estructuras a utilizar (las que podrán ser armadas fuera del área en cuestión, y deberán ser siempre construidas con andamios tubulares) detallado en plano o croquis su sitio, y permiso del organismo nacional competente
- e)-permiso de la comisión administradora de Áreas Protegidas que corresponda
- f)-previsión de la gestión de residuos que se generen

Prohibiciones.

**Artículo 11:** Queda expresamente prohibida la filmación y/o utilización de espacios públicos cualquiera sea su característica sin autorización previa.

**Artículo 12:** De ser necesario el armado de escenografías o estructuras no podrán ser sujetas en base a perforación, adhesión u otro sistema que implique daños al pavimento, aceras o bienes del ornato público

**Artículo 13:** No podrán usarse o aplicarse pinturas en pavimentos, plazas, parques o peatonales cuya remoción requiera procedimientos dificultosos o costosos, u ocasionen deterioro a los mismos.

**Artículo 14:** En lo que refiere al uso de playas (artículo 10) no podrán realizarse antes y durante la producción movimientos de arena, enterramiento de objetos o dejar elementos abandonados sobre o bajo la superficie.

Así mismo, se prohíbe cualquier entorpecimiento al libre movimiento de arena como también el ingreso de vehículos y/o animales a la playa según lo estipulado en el artículo 452 de la ley 16736.

De las faltas.

**Artículo 15 (faltas):** Para el presente decreto se entenderá falta a cualquier incumplimiento a las disposiciones aquí preceptuadas, sin perjuicio de las faltas estipuladas en la normativa nacional que corresponda.

Las mismas se dividirán en leves y graves.

**Artículo 16 (de las faltas leves):** Se consideran faltas leves el no declarar en el formulario de solicitud las intervenciones de porte menor en el espacio a utilizar como locación; como también las modificaciones sin previo aviso de las acciones autorizadas.

A su vez, serán catalogadas de faltas leves todas aquellas faltas que no susciten una importancia tal que las clasifique como graves.

**Artículo 17 (de las faltas graves):** Entiéndase como falta grave el hecho de llevar a cabo una actividad de producción fotográfica o cinematográfica sin la correspondiente habilitación y/o sin respetar los parámetros establecidos en el permiso respectivo. A saber:

- a)-incumplir el horario establecido en la habilitación otorgada
- b)-dañar el mobiliario urbano por causa de la producción u ocupar espacios no incluidos en el detalle del permiso
- c)-no cuidar la higiene y/o condiciones de los espacios otorgados para el trabajo
- d)-no acatar las directivas de la Intendencia Departamental o de los organismos de competencia
- e)-alterar señalizaciones de tránsito sin autorización previa, o no volver las mismas a su condición original
- f)-causar daños a terceros por falta de la debida diligencia
- g)-cometer más de tres faltas leves en el año

De las sanciones.

**Artículo 18:** Las faltas leves se sancionarán previo apercibimiento. Para el caso de reiteración, la sanción onerosa será de un monto de hasta 10 UR.

En tanto, las faltas graves serán graduadas con una multa de entre 20 y 50 UR.

De la graduación de las sanciones.

**Artículo 19:** Cualquier sanción a aplicarse por parte de la Administración deberá verse con una relación de equivalencia en la infracción cometida, y considerar las circunstancias agravantes y/o atenuantes.

Circunstancia agravante será la intencionalidad del infractor, la gravedad del o los daños causados y la reiteración de la falta; atenuante deberá entenderse a la acción del responsable para reparar el daño, o a la rápida acción de este para disminuirlos antes de aplicarse la sanción, o que la gravedad de la falta no cause daños a terceros o al medio ambiente.

**Artículo 20:** En caso de sanciones se perderá el depósito en garantía (artículo 15) sin que este acto es entienda como parte del pago de la multa a aplicarse.

Disposiciones generales.

**Artículo 21 (responsabilidad):** La Intendencia Departamental de Rocha no será responsable directa o solidariamente por incumplimientos o daños causados por las empresas productoras.

**Artículo 22:** Las empresas productoras podrán solicitar una misiva de recomendación a la Intendencia Departamental para la utilización de espacios públicos o bienes destinados al uso público que no dependan de ella. En cualquier caso de incumplimiento por parte de la empresa recomendada, se aplicará lo relativo al artículo 17 del presente texto normativo.

**Artículo 23:** El otorgamiento del permiso departamental de locaciones no implica la propiedad sobre los espacios otorgados a las empresas, los que serán reservados para su uso únicamente por el tiempo solicitado.

**Artículo 24:** Las empresas productoras deberán abstenerse de cualquier hecho que ocasione daños al ambiente dónde se están desempeñando.

Necesariamente la puesta en marcha de la locación deberá cumplir con todos los recaudos nacionales y departamentales de seguridad, higiene, etcétera.

II) Regístrese, y remítase a la Intendencia Departamental de Rocha.

  
JUAN C. NAVARRO  
Secretario General



  
MIGUEL SANGUINETTI  
Presidente